



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 50001 3331 002 2012 00176 00
DEMANDANTE : DEIBY AZUCENA HERRERA AGUDELO
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada Mónica Rodríguez Moreno, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.340.251 expedida en Villavicencio y portadora de la T.P. N° 173.790, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución visto a folio 152 del expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANZA ACOSTA CASALLAS
Conjuez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por notificación en el estado N° 007 de fecha 12 4 FEB 2020 , fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:30 a.m.	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	